



**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN II DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE TRANSFORMA EN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO; Y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece como primer objetivo del Gobierno Solidario: ser reconocido como el Gobierno de la Educación, alcanzando una educación de vanguardia mediante el mejoramiento de la calidad de la educación.

Que la evaluación educativa sea congruente con los objetivos del Sistema Educativo Nacional en todos sus niveles, de acuerdo con los lineamientos, directrices y políticas del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en la ejecución de los planes y programas de gobierno.

Que el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, expone que los mexicanos puedan lograr que México alcance su máximo potencial, estableciendo como Metas Nacionales un México en Paz, un México Incluyente, un México con Educación de Calidad, un México Próspero y un México con Responsabilidad Global, así como estrategias transversales para democratizar la productividad, lograr un gobierno cercano y moderno, y tener una perspectiva de género en todos los programas de la Administración.

Que por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de diciembre de 2012, se modificó el Acuerdo por el que se crea el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México y se transforma en organismo público descentralizado, con autonomía técnica, personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, para que contribuya a la eficiencia, eficacia y calidad del proceso educativo.

Que el 22 de agosto de 2007, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integraban la estructura de aquél órgano desconcentrado.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen; debiendo los poderes públicos y los organismos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a la información pública y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.



Que el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Mejora Regulatoria es un instrumento de desarrollo y por lo tanto, es obligatorio para el Estado y los Municipios, sus dependencias y organismos descentralizados, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria, a fin de promover el desarrollo económico del Estado de México.

Que la evaluación educativa ha contribuido a un mejor conocimiento de nuestro sistema educativo y proporciona elementos para la mejora de la calidad educativa.

Que en la reestructuración administrativa del Instituto, fue necesario crear la Unidad de Asuntos Jurídicos, los Departamentos de indicadores, de modelos e instrumentos de evaluación, de logística en evaluación educativa, de capacitación y difusión, de recursos materiales y servicios y el de recursos financieros y humanos, así como cambiar la denominación de la Dirección de Análisis e Información Estadística por Dirección de Medición y Análisis; la Dirección de Evaluación y Vinculación Educativa por Dirección de Levantamiento de Datos y el cambio de denominación y cambio de nivel jerárquico de la Delegación Administrativa por Dirección de Administración y Finanzas; modificaciones que permitirán fortalecer las funciones y dar mayor congruencia a la denominación de las unidades administrativas respecto a las tareas básicas que realizan.

Que las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, hacen necesario que el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México cuente con un nuevo Reglamento Interior, a fin de hacerlo congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada, así como para precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el acuerdo por el que se crea el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México y se transforma en organismo público descentralizado;
- II. Director, al Director General del Instituto de Evaluación Educativa del Estado del México;
- III. Evaluación, acción de emitir juicios de valor que resultan de comparar los resultados de una medición u observación de componentes, procesos o resultados con un referente previamente establecido;
- IV. Instituto u Organismo, al Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México;
- V. Junta, a la Junta Directiva del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México.

**ARTÍCULO 3.-** El Instituto tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Decreto, el presente Reglamento y otras disposiciones legales.



**ARTÍCULO 4.-** El Instituto se sujetará a lo dispuesto por el Decreto, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, además de lo establecido en otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 5.-** El Instituto realizará sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, políticas y estrategias señaladas en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los programas que de éste se deriven o en los que tenga intervención por razón de su competencia, de conformidad con la legislación en la materia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 6.-** El Instituto estará a cargo de:

- I. La Junta Directiva; y
- II. El Director General.

### **SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA**

**ARTÍCULO 7.-** La Junta es el órgano de gobierno del Instituto sus determinaciones serán obligatorias para el Director y las unidades administrativas que integran al Organismo.

**ARTÍCULO 8.-** La Junta se integrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 9.-** Corresponde a la Junta el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

### **SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR**

**ARTÍCULO 10.-** Al frente de la Dirección General del Instituto habrá un Director, a quien le corresponde además de las señaladas en el Decreto, las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar las actividades realizadas para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- II. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- III. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el Instituto, así como su ejecución y cumplimiento;
- IV. Cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de la normatividad aplicable;
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende la Junta.

**ARTÍCULO 11.-** Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Director se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:



- I. Dirección de Medición y Análisis;
- II. Dirección de Levantamiento de Datos;
- III. Dirección de Administración y Finanzas;
- IV. Unidad de Asuntos Jurídicos.

El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y con el presupuesto autorizados.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES**

**ARTÍCULO 12.-** En cada Dirección de Área del Instituto habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto y la normatividad aplicable.

Para ser Director de Área, se requiere cumplir con los mismos requisitos para el cargo de Director, previstos en el Decreto.

**ARTÍCULO 13.-** Corresponde a los Directores de Área:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección a su cargo;
- II. Participar, en coordinación con las demás unidades del Instituto, en la elaboración de los planes, programas y proyectos a su cargo;
- III. Auxiliar al Director en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con su ámbito de competencia;
- IV. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, aplicación y actualización del Reglamento Interior, manuales de organización y de procedimientos o cualquier otro ordenamiento que regule la organización y funcionamiento del Instituto;
- V. Formular los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que le sean solicitados por el Director o que se deriven del cumplimiento de sus atribuciones y funciones;
- VI. Acordar con el Director el despacho de los asuntos a su cargo, que requieran de su intervención e informarle sobre su cumplimiento;
- VII. Coordinar sus actividades con las demás unidades del Instituto, cuando así se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones;
- VIII. Formular y proponer al Director los proyectos de programas y los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;
- IX. Proponer al Director el ingreso, promoción, licencia, remoción y cese del personal a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Proporcionar, previo acuerdo del Director y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la información, datos o la cooperación técnica que les sea solicitada por dependencias federales, estatales y municipales;
- XI. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten al Instituto;
- XII. Proponer al Director estrategias, proyectos y acciones para mejorar el funcionamiento de la Dirección a su cargo;



- XIII. Someter a la consideración del Director, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;
- XIV. Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, en términos de la normatividad aplicable;
- XV. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomienden el Director o la Junta.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES**

**ARTÍCULO 14.-** Corresponde a la Dirección de Medición y Análisis:

- I. Evaluar la calidad del Sistema Educativo Estatal mediante el diseño, desarrollo, operación y actualización de un sistema de indicadores, así como de la construcción y aplicación de modelos e instrumentos que valoren los componentes, procesos, resultados y contextos, de conformidad con las lineamientos, directrices y políticas que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa;
- II. Validar los resultados de las evaluaciones realizadas a los diversos componentes del Sistema Educativo Estatal;
- III. Diseñar y aplicar los modelos, metodologías e instrumentos de evaluación del Sistema Educativo Estatal en todos sus componentes, tipos, modalidades, niveles y vertientes;
- IV. Integrar y coordinar los comités técnico-académicos para la elaboración y desarrollo de los modelos, metodologías e instrumentos de evaluación;
- V. Elaborar y supervisar instrumentos de medición, así como someterlos a prueba y modificación;
- VI. Supervisar el análisis e interpretación de los resultados de las evaluaciones aplicadas al Sistema Educativo Estatal dentro del ámbito de competencia del Instituto;
- VII. Elaborar manuales técnicos de los procesos y procedimientos de cada modelo, metodologías e instrumentos de evaluación, para dar cuenta de la rigurosidad científica y técnica, desarrollada en su construcción;
- VIII. Proponer al Director lineamientos y directrices en la construcción de modelos, metodologías e instrumentos de evaluación educativa dentro de la competencia del Instituto;
- IX. Proponer al Director políticas y normatividad en el ámbito de indicadores educativos que contribuyan a la operación del Sistema Estatal de Evaluación;
- X. Presentar al Director, para su aprobación, los modelos, metodologías y técnicas para la evaluación de los componentes y actualización del sistema de indicadores;
- XI. Promover ante las distintas instancias del gobierno estatal, federal y organismos internacionales, la información necesaria para el cálculo y actualización del sistema estatal de indicadores, previo acuerdo del Director;
- XII. Contribuir con indicadores de la calidad de la educación para la toma de decisiones, al Sistema Estatal de Indicadores y al Sistema Estatal de Información Educativa;
- XIII. Promover ante las distintas instancias del gobierno estatal y federal los mecanismos para valorar y asegurar la calidad de los insumos necesarios para el cálculo de los indicadores educativos, previo acuerdo del Director;
- XIV. Proponer, organizar y coordinar eventos académicos para el intercambio de experiencias en materia de modelos, metodologías instrumentos e indicadores educativos;
- XV. Promover y desarrollar estudios e investigaciones relacionadas con la calidad de la educación y profundizar en el análisis de resultados de evaluaciones educativas del Sistema Educativo Estatal;



- XVI. Asesorar y apoyar técnicamente en materia de modelos, instrumentos e indicadores de la calidad educativa a las unidades administrativas e instancias del sector educativo que lo soliciten;
- XVII. Supervisar que las actividades de su unidad administrativa se llevan a cabo con eficacia y eficiencia para garantizar la productividad, calidad y uso óptimo de los recursos;
- XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

**ARTÍCULO 15.-** Corresponde a la Dirección de Levantamiento de Datos:

- I. Establecer y coordinar el proceso de aplicación de evaluaciones educativas estatales, nacionales e internacionales en el ámbito de competencia del Instituto, con el concurso de las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, y en su caso, de los representantes de los sectores público, social y privado;
- II. Promover actividades de formación, capacitación y actualización en materia de evaluación educativa dentro del Sistema Educativo Estatal en todos sus componentes, tipos, modalidades, niveles y vertientes;
- III. Promover actividades para la difusión de convocatorias, calendarizaciones, evaluaciones, así como los resultados de éstas, estudios e investigaciones en materia de evaluación educativa dentro del Sistema Educativo Estatal en todos sus componentes, tipos, modalidades, niveles, vertientes y la sociedad, de conformidad con los criterios, estrategias y lineamientos institucionales que se establezcan;
- IV. Impulsar acciones y políticas que contribuyan al fortalecimiento de la cultura de la evaluación en el Estado de México, previo autorización del Director;
- V. Integrar, operar y actualizar el Sistema Estatal de Evaluación, para contribuir en el diseño e implementación de la política educativa en la entidad, previo acuerdo del Director;
- VI. Establecer y supervisar la aplicación de estrategias operativas, logísticas y presupuestales para la aplicación de instrumentos de evaluación educativa en la entidad, con la participación de las dependencias y organismos del sector educativo estatal, las instancias escolares y las unidades administrativas del Instituto;
- VII. Emitir informes, reportes técnicos y recomendaciones a las autoridades correspondientes, con fundamento en los resultados de las evaluaciones, para la mejora de la calidad de la educación, previa autorización del Director;
- VIII. Integrar y promover la difusión del acervo documental especializado en evaluación educativa;
- IX. Promover el intercambio de información y experiencias en materia de aplicación de evaluaciones y difusión de resultados con instancias de carácter municipal, estatal, nacional e internacional;
- X. Asesorar y brindar apoyo técnico en la aplicación de instrumentos de evaluación a las dependencias, entidades públicas y organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

**ARTÍCULO 16.-** Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Programar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con el manejo de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como de servicios generales, con fundamento en los lineamientos, políticas procedimientos y estrategias que dicte el Director, para apoyar la consecución de los objetivos, metas y programas institucionales;
- II. Proponer al Director, los planes, programas, normas, lineamientos, procedimientos y criterios generales para la organización administrativa y financiera del Instituto;





- III. Elaborar el Programa Anual de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, con el apoyo de las unidades administrativas del organismo, de acuerdo con los lineamientos que regulan su elaboración, y someterlo a consideración del Director;
- IV. Dirigir y supervisar el registro de las actividades contables y presupuestales del Instituto;
- V. Integrar los estados financieros, auxiliares y demás informes tendientes a conocer la situación financiera del organismo y presentarlos a consideración del Director;
- VI. Formular el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del organismo;
- VII. Vigilar la gestión financiera, modificaciones presupuestales y ampliaciones, sujetándose a los lineamientos vigentes establecidos por la normatividad;
- VIII. Proponer al Director los mecanismos, lineamientos y procedimientos necesarios para la operación y control del presupuesto, así como su ejercicio;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones presupuestales aplicables;
- X. Promover el fincamiento de responsabilidades que se deriven del ejercicio presupuestal;
- XI. Supervisar inventarios de bienes muebles e inmuebles, patrimonio del organismo, así como su mantenimiento y conservación asignados a las unidades administrativas del Instituto;
- XII. Ejecutar las políticas y procedimientos para el suministro y administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales que soliciten las unidades administrativas del organismo;
- XIII. Proponer criterios, políticas y lineamientos para la selección, inducción, incidencias, remuneraciones, desarrollo, capacitación, y demás prestaciones a que tiene derecho el personal docente y administrativo del Instituto, así como la conducción de las relaciones laborales;
- XIV. Operar el sistema de remuneraciones al personal del Instituto;
- XV. Expedir las identificaciones oficiales del personal del Instituto e instrumentar mecanismos para el acceso de visitantes a las instalaciones del organismo;
- XVI. Promover afiliaciones, registros y demás prestaciones a que tiene derecho el personal;
- XVII. Proponer al Director el programa anual de capacitación y desarrollo de personal, con base en los requerimientos del Instituto;
- XVIII. Cumplimentar las instrucciones y acuerdos que dicte la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia;
- XIX. Promover mecanismos de coordinación con el gobierno estatal federal, para la liberación de los recursos asignados al Instituto;
- XX. Vigilar que las políticas, normas, lineamientos y procedimientos administrativos establecidos por la Dirección General se cumplan;
- XXI. Coordinar y supervisar la integración, mantenimiento y actualización del reglamento interior, estructura orgánica y manuales administrativos, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas del Instituto;
- XXII. Dirigir y coordinar las políticas y acciones de innovación gubernamental y modernización administrativa;
- XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ARTÍCULO 17.-** Corresponden a la Unidad de Asuntos Jurídicos las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar y representar al Director del Instituto en materia jurídica, con las facultades y poderes específicos que le otorgue el propio titular;



- II. Proponer al Director la elaboración, estudio y opinión de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, nacionales e internacionales, relacionados con el ámbito de competencia del Instituto;
- III. Proponer al Director proyectos de lineamientos, políticas y criterios de carácter jurídico para mejorar la operación del Instituto y sus relaciones contractuales;
- IV. Elaborar los anteproyectos de la normatividad interna del Instituto, así como los documentos que requieran fundamentación jurídica;
- V. Elaborar proyectos de convenios interinstitucionales;
- VI. Elaborar proyectos de convenios, contratos y acuerdos administrativos con entidades privadas y sociales, nacionales y extranjeras;
- VII. Sustanciar procedimientos de carácter legal, cuya aplicación corresponda al Instituto o a alguna de sus áreas, en términos de la legislación aplicable;
- VIII. Asesorar al personal del Instituto en la interpretación y aplicación de las normas legales y administrativas;
- IX. Interponer, contestar o intervenir en demandas, denuncias, querellas, amparos, juicios, citatorios y demás actuaciones que involucren al Instituto, su Director y demás personal en lo relativo al interés jurídico del organismo, así como vigilar el trámite correspondiente de cada caso ante instancias jurisdiccionales o administrativas;
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

**ARTÍCULO 18.-** El Director será suplido en sus ausencias temporales y definitivas de conformidad con lo establecido por el Decreto.

**ARTÍCULO 19.-** Los Directores de Área serán suplidos en sus ausencias temporales, hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Director.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Las funciones de control serán ejercidas por la Secretaría de la Contraloría, hasta en tanto se tenga suficiencia presupuestal para crear la unidad administrativa específica.

**CUARTO.-** Se abroga el Reglamento Interior del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de agosto de 2007.

**QUINTO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento jurídico.

Aprobado por la Junta Directiva del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México, según consta en acta de su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada en el municipio de Toluca, Estado de México, a los veinte días del mes de marzo de dos mil quince.





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de marzo de 2015.  
*Sin reformas.*

**LIC. HÉCTOR MORALES CORRALES,  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO, Y  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DIRECTIVA  
(RÚBRICA).**

**APROBACIÓN:** 20 de marzo de 2015

**PUBLICACIÓN:** [30 de marzo de 2015](#)

**VIGENCIA:** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".